



Declaración de mercancías exentas de controles en frontera por los  
servicios de inspección de Sanidad Exterior o Sanidad Animal<sup>1</sup>

1.Código identificativo del documento <sup>2</sup> :	
2.Número de DUA <sup>3</sup> :	
3.Código NC de la mercancía:	
4.Descripción exacta de la mercancía:	
5.Finalidad de la mercancía <sup>4</sup> :	
6.El abajo firmante, en representación de _____, declara que los productos introducidos/importados y vinculados al presente documento no se encuentran sujetos a control en frontera por los servicios de inspección de Sanidad Exterior o Sanidad Animal, por el siguiente motivo <sup>5</sup> :	
<p><i>“No contiene productos destinados al consumo humano o a la industria alimentaria ni materiales destinados a entrar en contacto con los alimentos” (Remisión 02 400).</i></p> <p><i>“No se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoideas” (Remisión 02 401).</i></p> <p><i>“No contiene biocidas para usos distintos al uso clínico, personal o fitosanitario” (Remisión 02 403).</i></p> <p><i>“No contiene cabello de origen humano, artículos de prendería usados, trapos usados u otras materias contumaces” (Remisión 02 404).</i></p> <p><i>“No contiene nicotina o productos derivados de esta” (Remisión 02 405).</i></p> <p><i>“No contiene productos destinados a la alimentación animal” (Remisión 02 406)<sup>6</sup>.</i></p> <p><i>“No son medicamentos de uso veterinario, productos intermedios y graneles, principios activos o sustancias activas de uso en medicamentos veterinarios cuya importación tiene que ser autorizada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios” (Remisión 02 407)<sup>7</sup>.</i></p>	
Al mismo tiempo, declara que conoce que la importación de mercancías sujetas a controles oficiales en base a al Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos sanitarios; la Orden de 20 de enero de 1994 por la que se fijan modalidades de control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos habilitados para su realización o la Orden APA/281/2021 de 22 de marzo por la que se establecen las partidas sometidas a control veterinario en frontera a realizar por los servicios de sanidad animal; sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables, implica una vulneración de lo dispuesto en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal; en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; y en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando; con las consecuencias que de ello puedan derivarse.	
Nombre, apellidos y cargo:	Fecha y firma electrónica:



---

<sup>1</sup> Sin perjuicio de lo declarado en el presente documento, las partidas vinculadas al mismo podrán ser seleccionadas para la realización de controles oficiales en base a una frecuencia aleatoria, o como resultado de la detección de un riesgo de carácter sanitario.

<sup>2</sup> A indicar por el operador.

<sup>3</sup> Documento Único Administrativo.

<sup>4</sup> Indicar el uso exacto que va a hacerse de la mercancía teniendo en cuenta el motivo de exención de los controles que se declare en cada caso.

<sup>5</sup> Seleccionar una única opción.

<sup>6</sup> Remisión 02 406. Exclusivamente para mercancías sin ingredientes de origen animal no incluidas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2019/1793.

<sup>7</sup> Remisión 02 407. Exclusivamente para medicamentos, productos intermedios y graneles, principios activos o sustancias activas de uso en medicamentos.